

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A SEGUIMIENTO DE
RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ACTAS DEL DIRECTORIO
DE ESPECIALISTAS, RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE
AUDITORÍA INTERNA**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2016
AL 18 DE MARZO DE 2016**

INFORME N° 02/2016 UAI-INPREMA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A SEGUIMIENTO DE
RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ACTAS DEL DIRECTORIO DE
ESPECIALISTAS, RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2016
AL 18 DE MARZO DE 2016**

INFORME N° 02/2016 UAI-INPREMA

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
“UAI-INPREMA”**

CONTENIDO	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1-2
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS	3
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO III	
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	5-25
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	26
ANEXOS	

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial, practicada a Seguimiento de las Resoluciones contenidas en Actas del Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 02-2016-UAI- INPREMA del 03 de marzo de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Institución para poder determinar si los fondos se administraron de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente y de inversión para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de los Departamentos de Legal, Administración, Programa de Protección Crediticia, Cartera, Talento Humanos, Actuarial, Planificación y Presupuesto, Administrativo, Prestaciones Sociales, Financiero, Gerontología, COCOIN, Gestión de Procesos, Relaciones Públicas, Cobros, operaciones, Gerente de Beneficios, Gerente de Tecnología, Gerente Administrativo y Financiero, Directores Especialistas, Asistente del Técnico del Directorio, dependiente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 18 de marzo de 2016, con énfasis en la revisión del cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas.

En el desarrollo de la Auditoría Especial al Seguimiento de las Resoluciones contenidas en las actas del Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Revisión de Expedientes de personal, de adquisiciones de bienes y servicios, seguros y de beneficios.
- d) Verificar el cumplimiento de legalidad de las resoluciones Aprobadas.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene los hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, y otras leyes aplicables al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

C. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que amerita atención de las autoridades superiores del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio así:

1. Información no proporcionada en tiempo a la Unidad de Auditoría Interna.
2. Resoluciones y decisiones aprobadas por el Directorio de Especialistas al margen de lo establecido en las Leyes y Reglamentos.
3. Resoluciones con estatus en proceso e incumplidas.
4. Cambios en el contenido de las Resoluciones de beneficios no fueron comunicados a todos los Departamentos.
5. Resoluciones del Directorio de Especialistas conteniendo errores
6. Saldos de préstamos deducidos no son cancelados ni registrados oportunamente en el sistema byte.
7. Actas de Directorio de Especialistas son entregadas extemporáneamente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2022.

GERMÁN ALEXIS RAMIRES
Auditor Interno

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2016 y de la orden de trabajo N° 02/2016-UAI-INPREMA del 03 de marzo de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivos generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y Veracidad.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos específicos:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

4. Comprobar que las resoluciones no contengan errores.
5. Examinar que las resoluciones aprobadas estén apegadas a las Leyes.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de Departamentos de Legal, Administración, Programa de Protección Crediticia, Cartera, Talento Humanos, Actuarial, Planificación y Presupuesto, Administrativo, Prestaciones Sociales, Financiero, Gerontología, COCOIN, Gestión de Procesos, Relaciones Públicas, Cobros, operaciones, Gerente de Beneficios, Gerente de Tecnología, Gerente Administrativo y Financiero, Directores Especialistas, Asistente del Técnico del Directorio, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 18 de marzo de 2016 con énfasis en los rubros de Seguimiento de resoluciones contenidas en actas del Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, con una muestra del 100%, los procedimientos de auditorías más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Revisión de Expedientes de personal, de adquisiciones de bienes y servicios, seguros y de beneficios.
- d) Verificar el cumplimiento de legalidad de las resoluciones Aprobadas.
- e) Verificar que se haya cumplido las resoluciones emitidas por el Directorio de Especialistas, que estas no tengan errores y que estén conforme a las Leyes.

En el curso de nuestra auditoría encontramos algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no nos permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

- 1) No se nos proporcionó documentación soporte del cumplimiento de las resoluciones.
- 2) Personal asistió a reuniones y realizando otras actividades.
- 3) No se nos proporcionó algunos expedientes de beneficios, Adquisiciones de bienes y servicios y del Programa de Protección Crediticia.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS.

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2016 al 18 de marzo de 2016, debido a la naturaleza de la auditoria que es de seguimiento de las resoluciones del Directorio Especialistas, no se examinaron montos.

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el Anexo N° 1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En la ley de INPREMA vigente en el artículo 100 establece las atribuciones del auditor Interno dentro de las cuales se encuentra darle el seguimiento a las Resoluciones del Directorio de Especialistas del cual deberá informar al Director Presidente y a la Asamblea de Participantes y Aportantes y en cumpliendo a lo establecido en el Plan Operativo Anual del año 2016.

Actualmente se le da seguimiento a las Resoluciones de Directorio de Especialistas de manera extemporánea debido a que los Directores en un punto de acta aprobaron, que estas fueran enviadas a la Unidad de Auditoría en 35 días hábiles posteriores a la aprobación y que el Departamento de Gestión de Procesos va a realizar el seguimiento de las resoluciones, existiendo incompatibilidad de funciones, además se verificó que existen resoluciones que se encuentran en proceso e incumplidas, asimismo verificamos que contrataron al bufete Roveloz Zaldaña y Asociados para la representación, conducción y manejo de las demandas incoadas por el INPREMA contra terceros o por estos contra el INPREMA sin contar con el dictamen favorable emitido por la Procuraduría General de la Republica como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría al Seguimiento de las Resoluciones contenidas en las Actas de Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

1. INFORMACIÓN NO PROPORCIONADA EN TIEMPO A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Durante el período evaluado, que comprende del 01 de enero al 18 de marzo de 2016, se recibieron actas del año 2015, al efectuar el seguimiento de las resoluciones N° DE/330/08-12-2015, DE/033/26-01-2016, DE/276/20-10-2015 y DE/289/06-11-2015, relacionados con la consultoría Elaboración de Instrumentos de Recursos Humanos para el INPREMA, realizada por la firma consultora Alfredo Paredes y Asociados, se solicitó al Director Especialista Presidente, presentar los cinco (5) informes: Inicial, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto respectivamente, emitidos por la firma consultora antes mencionada, mediante los memorándum siguientes:

Memorándum N°	Fecha	Fecha para la Presentación de los Informes
UAI-089-2016	28 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016
UAI-121-2016	11 de abril de 2016	13 de abril de 2016
UAI-183-2016	31 de mayo de 2016	03 de junio de 2016
UAI-188-2016	06 de junio de 2016	08 de junio de 2016

Los cuales no fueron presentados en tiempo, siendo estos mostrados extemporáneamente, hasta el día 20 de julio de 2016, fecha en la que se realizó la Conferencia final de esta auditoría.

Incumpliendo lo establecido en:

- **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR CUENTAS, PUBLICADO EN LA GACETA No. 32,626 EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, Artículo 100 .- LAS MULTAS.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) ni superiores a un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

- 2) No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma;

Mediante memorándum N° UAI-197-2017 y UAI-218-2017 de fecha 07 y 14 de junio de 2017, emitido por el Lic. German Alexis Ramirez, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, la causa por la cual no proporcionó en tiempo y forma los informes presentados por la firma Consultora Alfredo Paredes y Asociados,

correspondientes al Contrato de la Consultoría para la Elaboración de Instrumentos de Gestión Administrativos y Operativos para el INPREMA, solicitados mediante los memorándums siguientes:

No. DE MEMORÁNDUM	FECHA	INFORME SOLICITADO	FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
UAI-089-2016	28 de marzo de 2016	Inicial, Segundo y Tercer	31 de marzo de 2016
UAI-121-2016	11 de abril de 2016	Inicial, Segundo y Tercer	13 de abril de 2016
UAI-183-2016	31 de mayo de 2016	Cuarto y Quinto	03 de junio de 2016
UAI-188-2016	06 de junio de 2016	Cuarto y Quinto	08 de junio de 2016

A lo cual sobre el particular según los memorándums No. DP-509-2017, DP-527-2017 y DP-560-2017 de fechas 13, 19 y 30 de junio de 2017 emitido por el Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente manifiesta lo siguiente: “que la respuesta será entregada **el viernes 23 de junio de 2017.**” Y en el último memorándum, manifiesta en los párrafos cuarto al sexto lo siguiente: “De manera posterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Resolución No DE/92/-13-04-2016** fue remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con el objeto de que esa dependencia procediera a confirmar la Declaración de Información Reservada o Confidencial efectuada por EL INPREMA o en su defecto procediera a instruir la Anulación de la misma.

De manera que, en tanto no fuese emitido el pronunciamiento del IAIP, la **Resolución No DE/92/-13-04-2016**, se encontraba firme y de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, gozaba de “**legitimidad**” y “**eficacia**” **para producir el efecto contenido en la misma.** Sin embargo, aun y cuando al INPREMA le asistía el derecho de no revelar información alguna relacionada con los “informes” elaborados por Alfredo Paredes y Asociados en tanto el IAIP no se pronunciará, el Directorio de Especialistas tuvo a bien permitir a la UAI el acceso a todos y cada uno de los documentos originales emitidos por esa Firma Consultora, **para su conocimiento y revisión.**

Para finalizar, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el 31 de agosto de 2016, instruyó al INPREMA proceder a la anulación de la **Resolución No DE/92/-13-04-2016, determinación que habilita al Directorio de Especialistas** a facilitarle todos los documentos que se encuentran en los archivos de este Instituto Previsional y que la UAI necesite, relacionados con la Firma Consultora Alfredo Paredes y Asociados.”

Comentario del Auditor

La Resolución No DE/92/-13-04-2016 emitida por los Directores Especialistas del INPREMA declarando la confidencialidad de los informes fue emitida después que la unidad de auditoría solicitara el primer informe de la firma consultora, y no contaba con el pronunciamiento de Instituto de Acceso a la Información Pública, y la confidencialidad no aplica para la Unidad de auditoría Interna, además no es verdad lo manifestado “el Directorio de Especialistas tuvo a bien permitir a la UAI el acceso a todos y cada uno de los documentos originales emitidos por esa Firma Consultora, **para su conocimiento y revisión**”, debido a que como mencionamos en la condición fueron mostrados el día que se llevó a cabo la conferencia final de la Auditoría 20 de julio de 2016.

Lo anterior ocasiona que Auditoría Interna no pueda realizar la función de verificación de estatus de cumplimiento de algunas de las resoluciones emitidas por el Directorio.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

1. Proporcionar la información solicitada por la Unidad de Auditoría Interna en el tiempo, para que se realice la verificación del cumplimiento de las resoluciones. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Al realizar el seguimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas verificamos que algunas de las decisiones que fueron aprobadas mediante actas, incumplen con lo dispuesto en las leyes y reglamentos, siendo las siguientes:

- a) **Resolución N° DE/314/23-11-2015**, referente a la aprobación de la Contratación de los Servicios Profesionales del Despacho Jurídico Rovelo Zaldaña y Asociados, para la representación, conducción y manejo de las demandas incoadas por el INPREMA contra terceros o por éstos contra el INPREMA, en los Juzgados de Letras del Trabajo, se observó que el Directorio contravino lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, artículo 72 y 74 para el ejercicio fiscal de los años 2015 y 2016 respectivamente, en los cuales en su párrafo segundo se establecen las excepciones para la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal efecto, al no contar con el dictamen favorable emitido por la Procuraduría General de la República, debido a que el Instituto cuenta con el Departamento de Asesoría Legal cuyas funciones está en el manual orgánico de procesos, además este contrato de servicios profesionales es suscrito por el abogado y maestro jubilado activo del INPREMA Luis Alberto Rovelo Morales como gerente propietario de dicho bufete.
- b) Asimismo, se observó que en el Acta N°48 de fecha 22-12-2015 en la sección de puntos varios, que no cuenta con número de resolución: El Lic. Cesar Guiovanly Guifarro, Director Especialista sometió a aprobación la moción para que el Departamento de Gestión de Procesos realizara la labor de Seguimiento al cumplimiento de Resoluciones Emitidas por el Directorio de Especialistas, luego de haber ampliamente analizado y discutido la presente moción la dan por **ACEPTADA** y se instruye: Se informe al Jefe del Depto. de Gestión de Procesos que a partir de la fecha deberá coordinar las actividades correspondientes para dar seguimiento al cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Directorio de Especialistas, contraviniendo con ello, lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en lo referente a que ninguna entidad del sector público podrá crear o mantener unidades administrativas, con funciones que sean inherentes a la auditoría interna, porque es una de las funciones del Auditor interno, realizar el seguimiento del cumplimiento de

las resoluciones y decisiones adoptadas por las autoridades del Instituto, establecida en la Ley de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio en el artículo 100 numeral 6.

Incumpliendo lo establecido en:

- **LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN LA GACETA No. 33,610 EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014**, Artículo 72 párrafos quinto y sexto: Se prohíben así mismo la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la Procuraduría General de la República considere conveniente su contratación, para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

- **LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN LA GACETA No. 33,912 EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2015**, Artículo 74 párrafos quinto y sexto: Se prohíben así mismo la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la Procuraduría General de la República considere conveniente su contratación, para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, PUBLICADO EN LA GACETA No. 32,931 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Artículo 46. -PREEMINENCIA.** - Ninguna entidad del sector público podrá crear o mantener unidades administrativas, con funciones que sean inherentes a la auditoría interna, no obstante, lo anterior en aquellas entidades donde existen unidades de pre intervención, tendrá preeminencia la Auditoría Interna.

Mediante memorándum N° UAI-163-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor interno, se solicitó al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, el Dictamen favorable emitido por la Procuraduría General de la República, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Artículo 72 del ejercicio Fiscal para el año 2015 y Artículo 74 del ejercicio fiscal para el año 2016, párrafo sexto en ambos artículos, donde se establece la excepción para realizar la contratación

de profesionales del Derecho, como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito, a lo cual sobre el particular según memorándum N° DE-334-2016 de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por el Lic. César Guiovanly Guifarro, Director Especialista, manifiesta lo siguiente: “En relación al Memorándum UAI-163-2016 del 10 de mayo de 2016 referente a la contratación de los servicios profesionales del Despacho Jurídico Rovelo Zaldaña y Asociados, adjunto encontrará respuesta elaborada por las abogadas Indira Centeno, Jefe del Departamento de Asesoría Legal y Alejandra Medina, Secretaria General.

En memorándum adjunto N° 511-2016-D.A.L. de fecha 12 de mayo de 2016 las abogadas antes mencionadas manifiestan en su parte expositiva **SEGUNDO**: “Que en el **Memorándum No UAI-136-2016**, se hace referencia a la “**Contratación de los Servicios Profesionales**” del Despacho Jurídico Rovelo- Zaldaña y Asociados, en lo que corresponde a la Representación del INSTITUTO en las **Demandas incoadas a su favor o en contra, en los Juzgados de Letras del Trabajo**, solicitando en el número dos (2) del Memorándum citado, el Poder de Representación otorgado por los Socios del Bufete relacionado. Resulta oportuno señalar a la UAI, que en este tipo de Asociaciones y/o Corporaciones, no se estila otorgar poder a sus miembros para efectos de representación, a razón de que la actuación del Profesional del Derecho, sea que actúe de manera conjunta o de forma aislada **es personalísima**.

TERCERO: Que en el **Memorándum No UAI-136-2016**, se solicita facilitar el Dictamen Favorable emitido por la Procuraduría General de la República.

El INPREMA no se encuentra obligado a solicitar ante la Procuraduría General de la República, el Dictamen a que hace referencia la UAI, en virtud de que tal y como lo establece su nombre el “**Departamento de Asesoría Legal**” del INPREMA, es el órgano responsable de brindar la información jurídica requerida para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las Leyes, Reglamentos y Normativa en cualquier rama del Derecho, a efecto de dilucidar asuntos de subordinación y dependencia que ejercen unas Leyes sobre otras; siendo su **principal función el asesoramiento** en distintos aspectos legales y la evacuación de los trámites administrativos, **sin tener como función el ejercicio de la procuración o representación judicial en los Tribunales de la República**. De allí su nombre y el de los cinco (5) cargos que dentro de este se desempeñan.”

Mediante los memorándums N° UAI-163-2016, UAI-168-2016, UAI-179-2016, UAI-186-2016, UAI-190-2016 de fechas 10, 17, 27 de mayo, 06 y 07 de junio todos del año 2016, suscritos por el Lic. German Alexis Ramires, se solicitó al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, las causas por la cual en sesión de Directorio de Especialistas, se autorizó la contratación de los Servicios Profesionales del Despacho Jurídico Rovelo Zaldaña y Asociados, para la representación, conducción y manejo de las demandas por el INPREMA contra terceros o estos contra el INPREMA, en los Juzgados de Letras del Trabajo, incumpliendo lo establecido en los Artículos 72 y 74, párrafos quinto y sexto de las Disposiciones Generales del Presupuesto para los ejercicios fiscal del año 2015 y 2016 respectivamente; a lo cual sobre el particular según memorándum N° DP-406-2016 de fecha 07 de junio de 2016 emitido por el Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, manifiesta lo siguiente: “en el inciso **TERCERO**: Que el INPREMA dentro de su estructura organizacional

cuenta con el **Departamento de Asesoría Legal**, conformado por seis (6) Abogados; siendo el órgano responsable de brindar la información jurídica requerida para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las Leyes, Reglamentos y Normativas en cualquier rama del Derecho, a efecto de dilucidar asuntos de subordinación y dependencia que ejercen unas Leyes sobre otras; siendo su **principal función el asesoramiento jurídico** en distintos aspectos legales a todas las dependencias del Instituto, para la correcta aplicación de las normas Legales y Administrativas en temas relacionados con las áreas del Derecho Público, Constitucional, Procesal, Administrativo, Laboral así como la evacuación de los trámites administrativos. Su Misión: “Procurar la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias en el desempeño de las funciones o actividades Institucionales, conducente al logro de la legalidad, transparencia y eficacia del Instituto **mediante la asesoría oportuna y pertinente al Directorio y a las diferentes unidades**, a través de los dictámenes u opiniones legales y alcanzar la eficiencia, la eficacia y la tecnificación necesaria en los procesos legales...”

QUINTO: Que la defensa de los intereses del INPREMA en las demandas debe de garantizarse mediante la contratación de Profesionales del Derecho externos de reconocida experiencia e idoneidad, a razón de que EL INSTITUTO no cuenta con un **Departamento Jurídico cuya principal función sea el ejercicio de procuración en los Tribunales de la República**, y aunque el Directorio de Especialistas a autorizado a sus Abogados internos la representación de la Institución en demandas de menor cuantía y recuperación de la mora, en las demandas abandonadas durante la intervención de que fue objeto EL INPREMA; es a razón de que el personal cuenta con algún nivel de experiencia en los Tribunales y retomar las acciones abandonadas de manera inmediata. Asimismo, la carga de trabajo asignada al Departamento de Asesoría Legal, incluyendo la representación del INSTITUTO en los Reclamos Administrativos incoados a su favor y en contra en otras dependencias del Estado, resulta insuficiente para cubrir las demandas cuyas cuantías son millonarias y requieren de un tratamiento personalísimo, que permita al INPREMA obtener resultados satisfactorios, muy diferentes al obtenido en el pasado reciente.

SEXTO: párrafo segundo, Por lo anteriormente, expuesto, No se ha contratado al Bufete antes mencionado al margen de la Ley en vista que en el Instituto no existe una estructura de procuración legal, lo que se mantiene es una asesoría legal.”

Adjunto al memorándum remitió el Manual Orgánico Funcional del Departamento de Asesoría Legal, **Atribuciones y Responsabilidades:**

- a. Asesorar en Materia Jurídica a todas las dependencias del Instituto, para la correcta aplicación de las normas legales y administrativas en temas relacionados con las áreas del derecho Público, Constitucional, Procesal, Administrativo, Laboral, entre otras.
- c. Representar al Instituto en los reclamos administrativos iniciados ante otras dependencias del Estado por o en contra del INPREMA.
- d. Representar judicialmente al Instituto en las causas presentadas como actor, demandado, tercero o interesado, previa autorización del Directorio de Especialistas.”

Y mediante memorándum DP-409-2016 de fecha 08 de junio 2016, manifiesta: “Referente a la actividad de seguimiento a las resoluciones del Directorio que sea realizada por el Departamento de Gestión de Procesos, adjunto encontrará respuesta elaborada por las abogadas Indira Centeno, Jefe del Departamento de Asesoría Legal y Alejandra Medina, Secretaria General.

Adicionalmente, es oportuno indicar a ese departamento de Auditoría Interna que la medida adoptada emana de los hallazgos de ese departamento en los seguimientos trimestrales que realiza. Ante esta situación es imperativa la necesidad de que administrativamente se validen en un tiempo menor el cumplimiento de las Resoluciones emitidas en el Directorio, ya que se minimizan riesgos legales, operativos y hasta posibles sanciones económicas a la Institución o a miembros del Directorio.

Además, es importante señalar que como se indica en el Memorándum SG-729-2016 tal decisión no limita el alcance o acciones de ese departamento, en virtud de que por ley es el órgano de control.”

Mediante los memorándums N° UAI-180-2016 y UAI-187-2016 de fechas 27 de mayo y 06 de junio ambos del año 2016 suscritos por el Lic. German Alexis Ramirez, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente de Administración y Operaciones, las causas por la cual en sesión de Directorio de Especialistas, se autorizó la contratación de los Servicios Profesionales del Despacho Jurídico Roveló Zaldaña y Asociados, para la representación, conducción y manejo de las demandas por el INPREMA contra terceros o estos contra el INPREMA, en los Juzgados de Letras del trabajo, incumpliendo lo establecido en los Artículos 72 y 74, párrafos quinto y sexto de las Disposiciones Generales del Presupuesto para los ejercicios fiscal del año 2015 y 2016 respectivamente; a lo cual sobre el particular según memorándum No. GAF-49-2016 de fecha 08 de junio de 2016 emitido por el Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente de Administración y Operaciones, manifiesta lo siguiente: en el numeral 4 “Último párrafo: Por los argumentos expuestos anteriormente, consideramos que No se ha contratado al Despacho Jurídico Roveló Zaldaña y Asociados al margen de la ley en vista que en el Instituto no existe una estructura de procuración legal, lo que existe es una asesoría legal. También, cabe mencionar que los honorarios cobrados por el mencionado Despacho están de conformidad a lo establecido en el Arancel del Profesional del Derecho y nunca superior al mismo, todo con el propósito de salvaguardar los intereses del INPREMA.”

Mediante memorándum UAI-161-2016 de fecha 10 de mayo de 2016 suscrito por el Lic. German Alexis Ramirez, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Cesar Guiovanly Guifarro Rivera, Director Especialista, el fundamento legal para que la actividad de Seguimiento de Resoluciones del Directorio sea realizada por el Departamento de Gestión de Procesos; a lo cual sobre el particular según memorándum DE 335-2016 de fecha 13 de mayo 2016 emitido por el Lic. Cesar Guiovanly Guifarro Rivera, Director Especialista, manifiesta lo siguiente: “Referente a la actividad de seguimiento a las resoluciones del Directorio que sea realizada por el Departamento de Gestión de Procesos, adjunto encontrará respuesta elaborada por las abogadas Indira Centeno, Jefe del Departamento de Asesoría Legal y Alejandra Medina, Secretaria General.

Adicionalmente, es oportuno indicar a ese departamento de Auditoría Interna que la medida adoptada emana de los hallazgos de ese departamento en los seguimientos trimestrales que realiza. Ante esta situación es imperativa la necesidad de que administrativamente se validen en

un tiempo menor el cumplimiento de las Resoluciones emitidas en el Directorio, ya que se minimizan riesgos legales, operativos y hasta posibles sanciones económicas a la Institución o a miembros del Directorio.

Además, es importante señalar que como se indica en el Memorándum SG-729-2016 tal decisión no limita el alcance o acciones de ese departamento, en virtud de que por ley es el órgano de control.”

Mediante los memorándums N° UAI-191-2016 y UAI-201-2016 de fechas 07 y 14 de junio de 2016 suscritos por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó a la Lic. Nesy Eldenida Martínez, Directora Especialista, el Fundamento Legal para que el Departamento de Gestión de Procesos realice la actividad de Seguimiento de Resoluciones del Directorio, de los cuales no se obtuvo respuesta.

Comentario del Auditor

Según respuestas enviadas el Departamento de Asesoría Legal no tiene como ejercicio la procuración o representación en los tribunales de justicia, se ha verificado información enviada mediante memorándum No. 1427-15 DL de fecha 10 de diciembre de 2015 enviado al Lic. Carlos Salgado, Oficial de Atención al Usuario Financiero, en el cual remite el informe a la CNBS de las demandas incoadas a favor y en contra del INPREMA, actualmente en proceso en los tribunales de justicia en el cual aparecen todos los abogados del Departamento de Asesoría Legal a excepción del abogado Walter Paredes.

Es importante hacer mención que el Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente de Administración y Operaciones, participó en la Sesión Ordinaria de Directorio de Especialistas en la cual se aprobó la Resolución N° DE/314/23-11-2015, en sustitución temporal de la Lic. Nesy Eldenida Martínez Hernández, Directora Especialista, de acuerdo a lo aprobado por el Directorio de Especialistas en la Sesión Ordinaria No. 43, Resolución No. DE/309/17-11-2015.

Lo anterior podría ocasionar que las Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas queden sin valor y efecto, por la toma de decisiones al margen de las Disposiciones Generales del Presupuesto para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015 y 2016, y Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

2. Girar instrucciones a los Gerentes y Jefes de Departamento para que, al momento de presentar proyectos de Resoluciones para ser aprobados por los Comisionados Especiales de Normalización y Transición, estos deban ser analizados previamente por un profesional del Derecho empleado del Departamento de Asesoría Legal, con el propósito de que verifique que dichos proyectos de resolución no contravengan disposiciones legales, dejando evidencia de lo efectuado.
3. Girar Instrucciones a los Directores Especialistas/La Comisión Interventora, para el correcto desempeño de sus funciones deberá tener conocimiento de las leyes que regulan

las actividades del INPREMA para no aprobar proyectos de resoluciones que las incumplan. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

3. RESOLUCIONES CON ESTATUS EN PROCESO E INCUMPLIDAS

Durante el periodo evaluado que comprende del 01 de enero al 18 de marzo de 2016, se recibieron actas del año 2015 y al revisar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas del INPREMA que establecen que son de ejecución inmediata, verificamos que algunas se encuentran en proceso debido a que no se han pagado algunos beneficios, o por qué algún punto resolutivo no ha sido cumplido y otras están en estatus de incumplidas, debido a que no se nos proporcionó documentación del cumplimiento de estas, las que detallamos a continuación:

RESOLUCIÓN N°	ESTATUS	OBSERVACIÓN
DRH/272/13-10-2015, DRH/004/04-01-2016	Proceso	No se pudo Verificar el perfil del puesto y el valor de la remuneración del mismo en el manual de Compensaciones del personal contratado.
(Acta N°48 del 22-12-2015 puntos varios sin número de resolución)	Proceso **	No le han pagado a los 28 médicos la extensión de los contratos de enero a marzo de 2016, debido a que no está establecido en resolución. Subsanada el 04 de mayo de 2016, se emitió la resolución No. DGER/122/04-05-2016 y se le pudo pagar a los médicos.
PPCI/274/20-10-2015	Proceso	Pendiente de pago a los beneficiarios primarios y secundarios de a) Gilberto Reyes Estrada y b) Zoila Pineda Leonardo
DPS/316/30-11-2015	Proceso **	Francisco Eulalio González Laínez, en el pago de las mensualidades correspondientes de diciembre, aguinaldo 2015 y del pago del auxilio por invalidez no le dedujeron el pago a la TGR de L.4,453.80. A la beneficiaria Enma Janery Osorto Lagos se le efectuó en el mes de marzo 2016 el pago por la cantidad de L.14,449.50 que corresponde a la mensualidad de L5,403.62 más 4 mensualidades de L.2,261.47, por lo tanto se efectuó un pago de más de L.4,522.94. subsanadas ver respuesta de causa.
CTA/344/29-12-2015	Proceso	No se efectuó la revisión de los contratos, solamente el de seguros del país, ya que los demás mencionados en la resolución unos están para firma del Director Presidente y otros en proceso de elaboración en el Departamento Legal.
DPS/336/15-12-2015	Proceso	Pendiente de pago a los beneficiarios del beneficio de continuación siguientes: Lilian Margarita Flores Bardales las mensualidades de L.2,438.15 y José David Almendarez Ávila mensualidades de L.932.72 con efectividad 01/01/2016
DPS//338/22-12-2015	Proceso **	Pendiente de pago a los beneficiarios siguientes: Ramón Fernando Meléndez Posas beneficio de continuación de L.1,444.94 mensuales y Axa María Gutiérrez Castillo beneficio de continuación de L.2,777.61, pendiente el mes de febrero 2016, subsanados ver respuesta de causa.
DPS/59/23-02-2016	Proceso	No se le ha pagado la separación del sistema a Belkys Vanessa Cuesta Sierra de L. 125,802.68 aprobada con efectividad del 01 de marzo de 2016.
DE/276/20-10-2015, DE/330/08-12-2015, DE/033/26-01-2016, DE/289/06-11-2015	Incumplidas **	No se nos proporcionó los informes (Tercer, Inicial, Segundo y Cuarto respectivamente) de la Consultoría para la Elaboración de Instrumentos de Gestión Administrativos y Operativos para el INPREMA presentado por la Firma ALFREDO PAREDES Y ASOCIADOS. Fue Subsanado al momento de realizar la conferencia final de la auditoría donde mostraron los informes en mención.
DPP/240/10-09-2015	Incumplida	No existe evidencia en los Departamentos de Secretaria General y Departamento de Planificación y Presupuesto de haber notificado a la Secretaria de Finanzas y demás entes externos tal y como lo establece

RESOLUCIÓN N°	ESTATUS	OBSERVACIÓN
		la resolución el POA- Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016 de INPREMA.
Acta N°48 del 22-12-2015) puntos varios sin número de resolución	Incumplida	El Departamento de Gestión de Procesos no realizo el seguimiento de las resoluciones del Directorio de Especialistas según lo notificado mediante memorándum USOP 0285-2016 de fecha 12 de mayo de 2016
DPS/284/30-10-2015	Incumplida **	A la Docente Marna Elizabeth Mejía Nuñez se le pago de más la cantidad de L.22,109.22 según la efectividad se le está pagando retroactivo el ajuste de L.3,158.46 desde que se le otorgo el beneficio de jubilación que fue desde el 01 de marzo del 2015 efectuando el pago de 10 meses (marzo a diciembre 2015) en la planilla del mes de septiembre de 2015 por el monto de L.31,584.60 el cual es incorrecto ya que cuando existe revisión al monto de la jubilación no hay pago retroactivo. subsanado, monto que fue recuperado posteriormente ver respuesta de causa.
DPS/001/01-02-2016 EXTR	Proceso	Marcela Suyapa Salgado Merlo en la planilla complementaria del mes de febrero de 2016 no le realizaron las deducciones de la Tesorería General de la República de L.48,465.17. subsanada posteriormente ver respuesta de causa.

** El estatus de las resoluciones del cuadro arriba detallado, era el que tenían en el momento de la revisión, algunas de estas fueron subsanadas posteriormente como lo indicaron en la causa.

Incumpliendo lo establecido en:

- **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, Artículo 31. Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes.

Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido.

Mediante memorándum N° UAI-157-2016 de fecha 09 de mayo de 2016 suscrito por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Jorge Andrés Irías Morales, Jefe de Unidad de Supervisión de Operaciones, fotocopia de los informes del seguimiento realizados que respaldan el cumplimiento del Acta No. 48 celebrada el 22 de diciembre de 2015, PUNTOS VARIOS: SEGUIMIENTO A RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO POR EL DEPTO. DE GESTIÓN DE PROCESOS; a lo cual sobre el particular según memorándum USOP 0285-2016 de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por el Lic. Jorge Andrés Irías Morales, Jefe de Unidad de Supervisión de Operaciones, manifiesta lo siguiente: “Me permito informarle que no se dispone de informes de seguimiento realizados a resoluciones del Directorio en vista que, las mismas no han sido remitidas a esta unidad por parte de la Asistente Técnico del Directorio de Especialistas.”

Mediante los memorándums N° UAI-172-2016, UAI-174-2016, UAI-177-2016 y UAI-178-2016 de fechas 19 y 27 de mayo de 2016 suscritos por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno se solicitó al Lic. Carlos Javier Fonseca Fuentes, Jefe del Departamento de Operaciones las causas siguientes: La razón por la cual no se les ha realizado el pago de algunos beneficios aprobados, que a continuación detallamos algunos ejemplos:

No. De resolución	Nombre del Docente o Beneficiario	Tipo de beneficio no pagado	Efectividad
DPS/336/15-12-2015	José David Almendarez Ávila	Continuación de L.932.72	01/01/2016
DPS/336/15-12-2015	Lilian Margarita Flores Bardales	Continuación de L.2,438.15	01/01/2016
DPS/338/22-12-2015	Ramón Fernando Meléndez Posas	Continuación de L.1,444.94 mensuales	01/01/2016
DPS/338/22-12-2015	Axa María Gutiérrez Castillo	Continuación de L.2,777.61 mensuales	01/01/2016
DPS/59/23-02-2016	Belkys Vanessa Cuesta Sierra	Separación del sistema de L. 125,802.68	01/03/2016

Y las razones por las cuales no se les pago conforme al valor establecido en la resolución, por ejemplo:

Resolución N° DPS/316/30-11-2015

3) Francisco Eulalio González Laínez, en el pago de las mensualidades correspondientes de diciembre, aguinaldo 2015 y del pago del auxilio por invalidez no le dedujeron el pago a la TGR de L.4,453.80.

8) A la beneficiaria Enma Janery Osorto Lagos se le efectuó en el mes de marzo 2016 el pago por la cantidad de L.14,449.50 que corresponde a la mensualidad de L5,403.62 más 4 mensualidades de L.2,261.47, por lo tanto se efectuó un pago de más de L.4,522.94

DPS/001/01-02-2016 EXTR

52) Marcela Suyapa Salgado Merlo en la planilla complementaria del mes de febrero de 2016 no le realizaron las deducciones de la Tesorería General de la República de L.48,465.17.

A lo cual sobre el particular según los memorándums No. DCAAP-1184/2016 y DCAAP-1183/2016 de fechas 02 y 03 de junio de 2016 emitidos por el Lic. Carlos Javier Fonseca Fuentes, Jefe del Departamento de Operaciones, manifiesta lo siguiente:

- “Francisco Eulalio González Laínez: El reintegro a la TGR no se retuvo según se indicó en la Resolución, se deducirá en la planilla ordinaria de junio de 2016 la cantidad de Lps.4,453.80.
- Enma Janery Osorto Lagos: En este caso en la planilla del mes de marzo 2016 se unificaron dos beneficios otorgados a la docente en mención por esta razón se produjo el pago incorrecto por Lps. 14,449.50 siendo lo correcto pagar la cantidad de Lps.7,665.09 por lo que se pagó en exceso la cantidad de Lps. 6,784.42

El valor de Lps.6,784.42 se dedujo de las planillas ordinarias correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016. (Se adjuntan los comprobantes)

- Marcela Suyapa Salgado Merlo: No se efectuó la deducción para reintegrar a la Tesorería General de la Republica la cantidad de Lps. 48,465.17, se procederá a deducir Lps.10.000.00 en el mes de junio de 2016 y la diferencia se retendrá proporcionalmente en 5 cuotas hasta finalizar en Noviembre de 2016.”

- “**Gutiérrez Castillo Axa María:** se pagó a partir de marzo 2016. No se ha pagado febrero y mayo 2016 debido a que no se le generó número de cuenta de depósito. Se pagará en la primer quincena mes de junio 2016.
- **Flores Bardales Lilian Margarita:** No han presentado cuenta bancaria, no se ha pagado. Se enviará en fecha 03 de junio de 2016 notificación al departamento de Prestaciones sociales para que localicen al docente.
- **Almendarez Ávila José David:** No han presentado cuenta bancaria, no se ha pagado. Se enviará en fecha 03 de junio de 2016 notificación al departamento de Prestaciones sociales para que localicen al docente.
- **Meléndez Posas Ramón Fernando:** Se pagó a partir de marzo 2016. No se ha pagado febrero y mayo 2016 debido a que no se le generó número de cuenta en el depósito. Se pagarán en la primer quincena mes de junio 2016.”

Mediante memorándum N° UAI-133-2016 de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Ing. Marco Antonio Destephen Soler, Jefe del Departamento de Actuaría, nos proporcionará fotocopia de la documentación que respalda el cumplimiento de la Resolución N° PPCI/300/10-11-2015 RESUELVE QUINTO: Instruir al departamento de Actuaría para que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las notas técnicas revisadas de los productos de Protección Crediticia de las carteras del Instituto antes del 15 de noviembre de 2015; a lo cual sobre el particular según memorándum ACT-94-2016 de fecha 20 de abril de 2016 emitido por el Ing. Marco Antonio Destephen Soler, Jefe del Departamento de Actuaría, manifiesta lo siguiente: “le comunico lo siguiente:

- “La Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó en fecha 17 de abril de 2015 las notas técnicas de los productos de protección crediticia de las carteras del Instituto, por lo cual no es necesario enviar por parte del Departamento de actuaría nuevamente las notas técnicas, adjunto la nota de aprobación por parte de la Comisión de las notas técnicas respectivas.
- La resolución **No. PPCI/300/10-11-2015** fue enviada al Departamento de Actuaría con fecha 14 de enero de 2016, adjunto copia del memorándum enviado por Secretaría General.”

Mediante memorándum N° UAI-193-2016, de fecha 08 de junio de 2016 suscrito por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente de Administración y Operaciones, la causa del porque a la Docente Marna Mejía se le pago de más la cantidad de **L.22,109.22**; a lo cual sobre el particular según memorándum No. AA-GAF/100-2016 de fecha 10 de junio de 2016 y recibido el 13 de junio de 2016, emitido por el Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente de Administración y Operaciones, manifiesta en su segundo párrafo lo siguiente: “De acuerdo a lo anterior, procedimos a revisar el caso y verificamos que en el numeral 9, de la Resolución mencionada, en el renglón de Efectividad establece: “A partir del primero de marzo del 2015, tal y como determino el Directorio de Especialistas del Inprema en su Resolución No. DPS/284/30-10-2015, debiendo pagarse un

ajuste mensual de L3,158.46, por lo que a partir del 1 de noviembre de 2015.....”. Tal y como se observa, la redacción de la Resolución es confusa y se mal interpretó por la Unidad de Planillas, asimismo, la Unidad de Supervisión de Operaciones revisó y aplico el pago sin realizar ninguna observación al caso.

No obstante, lo anterior, la Unidad de Planillas, procedió a recuperar a través de la planilla ordinaria de junio 2016, el monto L22,109.22, pagado de más a la Señora Mejía, en ese sentido, le informamos que el valor en mención fue recuperado. (Adjunto Recibo de Deducción)”.

Lo anterior puede ocasionar que el Instituto sea demandado o sancionado por el incumplimiento en las resoluciones o pago tardío de los beneficios aprobados.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

4. Girar instrucciones a los Gerentes de área y Jefes de Departamentos o Unidades para que den cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas.
5. Girar instrucciones a Secretaría General para que revise que todas las solicitudes de beneficios cumplan con todos los requisitos establecidos para que los beneficios aprobados se paguen a tiempo y forma.
6. Girar instrucciones al Gerente Financiero y de Operaciones (vigente) que instruya al Jefe de Operaciones para que establezca e implemente controles oportunos que permitan detectar los valores que no se están pagando conforme a la resolución. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

4. CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE BENEFICIOS NO FUERON COMUNICADOS A TODOS LOS DEPARTAMENTOS.

Al realizar el seguimiento, observamos que a las resolución de aprobación de beneficios les realizaron cambios en el contenido de la estructura o cuerpo de estas, a partir del mes de febrero 2016, las cuales no establecen lo siguiente: como se determinan los beneficios, si un beneficiario es menor de edad, quien es el representante legal, también no contienen los datos de cuanto es la cuota de los préstamos que los docentes tienen con el INPREMA, solo establece la obligación directa e indirecta, no detalla que el docente autoriza la deducción de estos préstamos, solo refleja el valor que se les va a pagar a los docentes o a los beneficiarios y los datos generales del docente, dichos cambios no fueron notificados a los encargados de la elaboración de la planilla de jubilados y beneficios razón por la cual en el pago realizado mediante planilla complementaria del mes de febrero de 2016, no les realizaron las deducciones de los préstamos a 47 docentes jubilados o pensionados, de los cuales en el cuadro siguiente presentamos algunos ejemplos:

No. De Resolución	Nombre del Docente	Tipo de préstamo	Valor de la cuota
DPS/284/30-10-2015	Francisca Emiliana Osorio Ortez	Hipotecario	L.3,714.61
DPS/336/15-12-2015	Belinda Melitina Raudales Velásquez	Hipotecario	L.2,076.87
DPS/028/26-01-2016	Gamero Rojas Ada Lila	Personal	L.15,448.56
	Roberto Omar Barahona Lagos	Personal e hipotecario	L.17,929.89

No. De Resolución	Nombre del Docente	Tipo de préstamo	Valor de la cuota
	Marta Sagrario Flores Ordoñez	Personal e hipotecario	L.10,004.15
	Teresa Betulia Murillo Ávila	Personal e hipotecario	L.14,869.34
	Julia Suyapa García	Personal e hipotecario	L.16,374.95
DPS-001/02-2016-EXTR	Ana María Castro Amador	Personal	L.15,062.35
	Clovis Morales	Personal	L.15,448.56
	Marcela Suyapa Salgado Merlo	Personal e hipotecario	L.18,134.94

Siendo estas cuotas de préstamos deducidos posteriormente como lo indican en la causa.

Incumpliendo lo establecido en:

- **EL MARCO RECTOR DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO** siguientes:

TSC-NOGECI III-06 ACCIONES COORDINADAS. El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que los servidores públicos y unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos institucionales.

TSC-NOGECI VI-01 OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA DE INFORMACIÓN de la misma norma establece que: Los entes públicos deben establecer y mantener un sistema de información y comunicación para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de cualquier otro tipo, requerida tanto en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, como en la operación del proceso de control interno con miras al logro de los objetivos institucionales.

Mediante los memorándums N° UAI-124-2016 y UAI-142-2016 de fecha 12 y 20 de abril de 2016 suscritos por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó a la Lic. Suyapa Margarita Mendoza Pineda, Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales, nos proporcionará un listado o detalle de las obligaciones directas e indirectas de los docentes que se les aprobó beneficios; a lo cual sobre el particular según memorándum No. DPS-653-2016 de fecha 21 de abril de 2016 emitido por la Lic. Suyapa Margarita Mendoza Pineda, Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales, manifiesta lo siguiente: “En cumplimiento del plan de mejoras que resultó de la Consultoría se solicitó mediante la reunión del 15 de diciembre del 2015, mejorar los formatos que participan en el proceso. Partiendo de este punto se tuvo la primera reunión el día miércoles 6 de enero del 2016, en forma conjunta con la Directora Especialista y las áreas de Secretaria General, Actuaría, Administración donde se revisó la simplificación incluso de la resolución.

En conclusión, las mejoras en la resolución a que hace referencia el memo surge para simplificar la lectura y comprensión de las áreas que componen el proceso.

En relación a las obligaciones Directa e indirectas a que hace mención la resolución se refiere a los préstamos pendientes ya sea propios del docente o por personas a quien avala. Básicamente

el dictamen emitido por los analistas de Jubilaciones y Pensiones recogen toda la información no así la resolución pues únicamente da una alerta al área competente para que realice su trabajo.”

Mediante memorándum N° UAI-123-2016 de fecha 12 de abril de 2016 suscrito por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente Administrativo Financiero, la causa por la cual no se efectuaron las deducciones de las cuotas de los préstamos en la planilla del mes de febrero de 2016 a los docentes jubilados; a lo cual sobre el particular según memorándum No. CB-GAF-544/2016 de fecha 15 de abril de 2016 emitido por el Lic. Elis Omar Figueroa Maradiaga, Gerente Administrativo Financiero, manifiesta lo siguiente: “En atención a su solicitud, le informamos que la situación se originó porque el Departamento de Prestaciones Sociales cambio la redacción y estructura del contenido de las Resoluciones mediante la cual aprueba el beneficio de jubilación a los docentes, cambio que no fue comunicado tanto a la Unidad de Pago de Beneficios y la Unidad de Supervisión de Operaciones, modificación realizada en las resoluciones emitidas a partir del mes de febrero del 2016. Dicho cambio en lo referente a préstamos solamente indica **“Obligación Directa: Si o No, obligación indirecta: Si o No”**, en ese sentido, la Unidad de Pago de Beneficios no agrego la deducción de préstamos y la Unidad de Supervisión de Operaciones en su revisión valido el pago de la planilla.

Una vez determinada la situación, o sea la no deducción de cuotas de préstamos a los jubilados cuyo beneficio es vigente a partir de febrero de 2016, la Unidad de Planillas se reunió con el Departamento de Prestaciones Sociales, quienes informaron de forma verbal que el monto de los préstamos solamente se detallarían en el Dictamen y que en la Resolución se le agregarían las leyendas Obligación Directa o Indirecta.

Dado lo anterior, la Gerencia Administrativa Financiera convocó a reunión realizada el 7 abril de 2016, a los Jefes de la Unidad de Supervisión de Operaciones y Departamento de Operaciones, de éste último depende la Unidad de Pago de Beneficios para tratar el tema en referencia, en la cual se obtuvieron acuerdos importantes como oportunidad de mejora en el proceso de pago de planillas.

También es de señalar, que no todos los jubilados cuyo beneficio es vigente a partir de febrero del presente año mantenían obligaciones con el Instituto, de estos solo Cuarenta y Siete (47) tienen obligaciones y a la fecha no presentan mora. No obstante, la Unidad de Planillas ha realizado la recuperación de la cuota de préstamo no deducida en la planilla complementaria de febrero de 2016 de 20 jubilados, quedando pendiente de recuperar la cuota de Veintisiete (27) jubilados misma que pretendemos hacer efectiva en el mes de mayo del presente año, para ello, se envió solicitud al Departamento de Cobros para que realice las gestiones de cobro correspondientes con los jubilados que estarían pendientes de pago de la cuota de febrero 2016.”

Lo anterior ocasiono que las cuotas de los préstamos no fueran deducidas en el pago de la planilla complementaria del mes de febrero del 2016.

RECOMENDACIÓN
AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

7. Girar instrucciones a los Gerentes y Jefes de Departamento, que los cambios realizados en el contenido de las resoluciones deben ser previamente aprobados por el Directorio Especialistas y comunicados a todos los Departamentos involucrados en el proceso. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS CONTENIENDO ERRORES.

Al revisar las Resoluciones de Directorio de Especialistas, observamos que algunas de estas contienen errores en: nombres, fecha de la efectividad, número de actas, valores a pagar en los beneficios, número de identidad, números de resoluciones, el número de rentas a pagar, no establecen el sueldo en las contrataciones, etc.; A continuación, algunos ejemplos:

RESOLUCIÓN No.	DESCRIPCIÓN DEL ERROR
DPS/284/30-10-2015	12)Causante: Elvia Castro Pavón, la efectividad en la resolución esta incorrecta 01 de octubre de 2015 , siendo lo correcto efectividad 1 de noviembre de 2015 , así como lo establecen los otros beneficios de continuación de jubilación de esta resolución. subsanada en acta 23 del 13/06/2016
DPS/306/17-11-2015	1)La pensión por viudez vitalicia de Sulema Nosmara Veliz Castro en el pago retroactivo tiene error ya que hasta el mes de noviembre de 2015 el valor correcto es L.459,080.00 y lo que tiene en la resoluciones es L.446,419.80 existiendo una diferencia de L. 12,660.80 que corresponde a una mensualidad que quedaría pendiente de pagarle.
DPS/316/30-11-2015	8) Resolución tiene error en los días que van a deducir doce (12) días, siendo lo correcto deducir seis (6) días , también tiene el establecimiento de dos mensualidades diferentes a pagar a los beneficiarios: 57 mensualidades de L.33,307.35 con 24 días y la otra que es la correcta 56 mensualidades de L.11,307.35 y una última de L.11,162.77 siendo lo correcto la última.
DPS/336/15-12-2015	12) El monto del beneficio que percibía el causante José Ángel Ochoa Gutiérrez esta incorrecto en la resolución de L.1,153.33 mensuales, siendo lo correcto L.10,371.74 mensuales. 20) Error en el segundo nombre de la beneficiaria Ressela siendo lo correcto Rossela según pago realizado y detalle de cómo se debe de pagar el beneficio.
DPS/338/22-12-2015	13) En la resolución tiene incorrecto el monto del beneficio que percibía el causante Salvador Bueso Borjas L.7,034.69 siendo lo correcto L.10,049.56 como lo estipula en la misma resolución en el dictamen. Así mismo en el dictamen tiene error en la parte que únicamente le correspondía percibir 11 días de junio 2012, lo correcto es 19 de días, tal como lo establece la efectividad ya que la docente falleció el 19 de junio 2012. 18) Esta incorrecto el nombre del beneficio de Continuación de Jubilación, ya que es un complemento de beneficio de continuación de jubilación, y según lo estipulado en esta resolución ya se le había otorgado el beneficio de continuación de jubilación, Corregir siglas que aparecen en minúscula por mayúsculas: ci y dps. La resolución tiene incorrecto el monto del beneficio que percibía la causante Concepción Claros Maldonado L.2,053.80 mensuales.
DPS/028/26-01-2016	En los beneficios de continuación de jubilación de esta resolución, en la efectividad no establece de cuanto es el valor de las mensualidades que se les van a pagar a los beneficiarios. 35)Error en la resolución en cómo se debe pagar en el porcentaje total del beneficiario Cristhian Andony Tovar García 20% + 5%= 20% siendo lo correcto 25%

RESOLUCIÓN No.	DESCRIPCIÓN DEL ERROR
DPS/001/01-02-2016 EXTR	16) Rento Baltazar Chamorro Sequeira el cual tiene el préstamo vencido y la resolución no establece de cuanto es el compromiso de pago. docente tenía que estar solvente para que se le otorgara el beneficio.
	59) En la pensión por viudez a pagar a la beneficiaria Irma Gehovany Guzmán Herrera tiene incorrecta la fecha del pago retroactivo 13/11/2016, siendo lo correcto 13/11/2013 corregida mediante resolución Resolución N° DPS/112/27-04-2016
	70) La efectividad del beneficio de continuación de jubilación de la causante Luisa Enamorado Ferrera tiene efectividad primero de enero de 2016 y los otros beneficios aprobados tiene primero de febrero de 2016.
DPS/59/23-02-2016	1) Nombre de la docente: María de los Ángeles Flores Mencía, La resolución no detalla el monto pagado de más del beneficio de continuación, ni que la docente autorizo la deducción de este valor y de cuanto es el compromiso de pago por la mora en préstamo hipotecario.
	71) Error en la resolución en los apellidos de los beneficiarios José Alexis Nejera y Denis Javier Munguía Nejera, siendo lo correcta Najera, subsanada en acta 23 del 13/06/2016
	114) Error en resolución en la tarjeta de identidad de la causante Esperanza Ávila Alonzo 1801-194702354 siendo el correcto 0801-1974-02354. realizaron rectificación en acta 23 del 13/06/2016 pero el error persiste.
	124) En la resolución tiene malo el número de la resolución donde se habían aprobado anteriormente el beneficio de continuación apareciendo Resolución CI No. DE16721-12-12 de fecha 09 de enero de 2013, siendo lo correcto Resolución DE/188-21-12-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012.
DE/309/17-11-2015	En el Considerando (4) y Resuelve primero, tiene incorrecto el segundo nombre de la Directora Especialista aparece como Nussy Eldenira Martínez Hernández, siendo lo correcto es Eldenida . subsanada en acta 22 del 07/06/2016 .
CTA/321/01-12-2015	En los considerandos 4, 7 y en el Resuelve cuarto, tiene incorrecto el año del 2015, siendo lo correcto año 2016, en lo que se refiere al ejercicio fiscal y al PACC .
DRH/001/04-01-2016	En la contratación de Jorge Luis Moradel Mejía en su parte resolutive no estable el sueldo mensual a devengar, ni el departamento que fue asignado.
DRH/002/04-01-2016	Tiene error en el segundo apellido de Sendy Yamileth Solis Palma , siendo lo correcto Zelaya , y en su parte resolutive no establece el sueldo mensual a devengar, siendo rectificado el nombre mediante Resolución N° DRH/48/17-02-2016 .

Incumpliendo lo establecido en:

- **EL MARCO RECTOR DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**, siguientes:

TSC-NOGECI V-02 CONTROL INTEGRADO. Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL: Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Mediante los memorándums No. UAI-173-2016 y UAI-184-2016 de fechas 19 de mayo de 2016 y 01 de junio de 2016 emitido por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, la causa por la cual las

Resoluciones de las Actas del Directorio contienen Errores de Transcripción; a lo cual sobre el particular según memorándum No. DP-407-2016 de fecha 08 de junio de 2016 emitido por el Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, manifiesta lo siguiente: “En contestación al Memorándum en referencia del 01 de junio de 2016 relacionado con errores en las Resoluciones de las Actas de Directorio emitidas por el Directorio de Especialistas, le remitimos copia de las respuestas elaboradas por las áreas correspondientes las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Numerales 1, 2 y 3 mediante Memorándum DPS-884-2016.
- ✓ Numeral 4 Resolución No. DE/309-17-11-2015, acta 43 del 17-11-2015: La Rectificación de dicha Resolución se incluye en Sesión de Directorio No. 022/2016 del 07 de junio 2016.
- ✓ Numerales 5 y 6 mediante Memorándum GNEG 21-2016.

En el memorándum adjunto N° DPS-884-2016 de fecha 06 de junio de 2016, el abogado Raúl Zavala Meza, Gerente de Beneficios manifiesta: “En respuesta al memorando UAI-184-2016 en donde esa Unidad manifiesta que existen dos fechas de efectividad, a bien tenemos que informar que la fecha 01 de marzo de 2015 corresponde a la aprobación del beneficio de Jubilación Voluntaria con la Resolución DPS/54/24-02-2015 y la fecha o efectividad a partir del 01 de noviembre de 2015 corresponde a la aprobación del beneficio de revisión al monto de jubilación voluntaria en Resolución N° DPS/284/30-10-2015. Sin embargo, estamos sometiendo a rectificar este y el caso de los numerales 2 y 3 contemplados en el mismo memorando, excepto el del caso de la docente Blanca Estela Acosta Núñez que se mandó a rectificar según memorando DPS 697-2016 de fecha 3 de mayo del 2016; esperando que sea aprobado por el Directorio de Especialista en sección el 14 de junio del 2016.”

En la copia adjunta del Memorándum GNEG 21-2016 la Licenciada Alejandra López, Gerente de Negocios manifiesta:

- 1) “Resolución No. INV/310/01-12-2015, se adjunta copia de la resolución en mención remitida por la Secretaria General en fecha 15 de diciembre del 2015 bajo No. INV/320/01-12-2015.
- 2) Resolución No. INV/288/03-11-2015 en efecto existe un error en la fecha de la celebración del Comité de Inversiones, ya que establece el como fecha de la reunión el 14 de octubre del 2015, siendo lo correcto el 30 de octubre del 2015. Se presentará en Directorio de fecha 7 de junio del 2016 la rectificación de dicha resolución.”

Lo anterior podría ocasionar perjuicios económicos al Instituto debido a que las resoluciones contienen datos con errores en los valores o mensualidades de los beneficios a pagar.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

8. Girar instrucciones a los Gerentes y Jefes de Departamentos para que Verifique que los proyectos de resoluciones no contengan errores de fondo y forma, de existir estos solicitar sus correcciones oportunamente. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. **SALDOS DE PRÉSTAMOS DEDUCIDOS NO SON CANCELADOS NI REGISTRADOS OPORTUNAMENTE EN EL SISTEMA BYTE.**

Al revisar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas, en relación con el otorgamiento de beneficios de continuación, observamos que estas resoluciones no son claras en instruir, ya que no establecen que se debe cancelar el préstamo deducido del beneficio, determinándose que en algunos casos se les deducen el saldo del préstamo que el docente tenía con INPREMA al momento de su fallecimiento, pero estos no han sido cancelados ni registrados contablemente en el sistema Byte a la fecha de nuestra revisión, siendo los siguientes:

Resolución N°	Nombre del Docente fallecido	Deducción del Beneficio Para Préstamos	N° De Préstamo No Cancelado
DPS/284/30-10-2015	Elvia Castro Pavón	L.30,827.48	010022359
	María Argelia Claros	L.13,606.93	010037995
	Ubalдина Suazo Salavarría	L.83,104.17	010051166
DPS/316/30-11-2015	Yolanda Avila Kamacho	L.147,822.24	01 38 001 0028987
	Ramiro Osorto Portillo	L.9,190.47	01 37 001 0037586
DPS/336/15-12-2015	Ana María Núñez	L.86,987.81	010051984
DPS/338/22-12-2015	Ada Marina Mendoza Aguilar	L.147,506.64	01 38 001 0031261
	Olinda Isaula	L.34,575.49	010048114
DPS/342/29-12-2015	Julia Albertina Tabora	L.108,192.51	010052066
	Guillermo Casco Callejas	L.109,303.36	010049225
DPS/028/26-01-2016	Laureano Hernández Cruz	L. 20,000.00	01380010042365
	René Flores Mejía	L.265,000.00	01380010041042
	Digna Emérita Raudales Raudales	L.41,284.18	01370010030250
DPS/001/01-02-2016 EXTR	José Adalid Fajardo Pérez	L.11,708.66	029902540
DPS/59/23-02-2016 DPS/152-17-06-2014	Julia Retes Reyes	L.4,378.75	010020024
DPS/59/23-02-2016 DE 188/21-12-2012	Candida Rosa Molina Cantor	L.24,410.35	010020276

Asimismo, comprobamos que algunos préstamos fueron cancelados mediante el Programa de Protección Crediticia y que dichos préstamos en el sistema Byte refleja saldo a la fecha.

N° de Resolución	Nombre del Docente Fallecido	Número de Préstamo	Saldo del Préstamo cancelado por PPCI
PPCI/219-25-08-2015 PPCI/270/13-10-2015	Ana Elizabeth Zúñiga Amador	01360010022549	L.211,941.55
PPCI/219-25-08-2015 PPCI/270/13-10-2015	Ana Elizabeth Zúñiga Amador	020218700	L.162,242.61

Incumpliendo lo establecido en:

- **EL MARCO RECTOR DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO. TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO.** Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Mediante los memorándums No. UAI-135-2016 y UAI-143-2016 de fechas 15 y 20 de abril de 2016 emitido por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Carlos Javier Fonseca, Jefe Departamento de Operaciones, el motivo por el cual no han sido efectuadas la aplicación de las deducciones a los préstamos realizada en los beneficios de Continuación de jubilación y de vejez; a lo cual sobre el particular según memorando DCAAP-0891/2016 de fecha 20 de abril de 2016 emitido por el Lic. Carlos Javier Fonseca, Jefe Departamento de Operaciones, manifiesta lo siguiente:

1. “Los Valores mencionados NO han sido aplicados ya que no se encuentra evidencia contable que los mismos ingresaran en las cuentas 213.01.00001, 213.01.00004 o 119.01.00005.00001 en las fechas de liquidación de los beneficios de continuación.
2. El día 18 de Noviembre de 2015 mediante memorándum No. DCAAP-JCA-0340/2015 se socializo el instructivo I-DCAAP No. 00014-2015 que hace referencia al “MANEJO DE CUENTAS TRANSITORIAS Y CANTIDADES PENDIENTES DE APLICACIÓN DEPARTAMENTO DE CARTERA”.
4. Se revisará con el encargado de planillas de Jubilados las resoluciones para solicitar la contabilización y posterior aplicación en el sistema al cierre del mes de Abril de 2016.”

Lo anterior ocasiona que la mora de los préstamos y los estados financieros no contenga datos reales y dificulta la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

9. Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Operaciones para que los préstamos cancelados mediante los beneficios sean registrados contablemente y cancelados oportunamente.
10. Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Operaciones para que revise las resoluciones de los años anteriores para que se cancelen los préstamos que hayan sido deducidos de los beneficios. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

7. ACTAS DE DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS SON ENTREGADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.

Se verificó que algunas Actas de Directorio de Especialistas no fueron entregadas en el tiempo establecido por el Directorio de Especialistas en el acta N° 36 del año 2015, que eran de 30 días calendarios posteriores a la fecha de aprobación de las mismas, antes de la rectificación de este punto de acta, siendo estas remitidas a la Unidad de Auditoría Interna extemporáneamente entre 38 y 319 días y, algunas actas no han sido remitidas, siendo las siguientes:

ACTAS QUE NO HAN SIDO ENTREGADAS A LA UAI

ACTA N°	AÑO	OBSERVACIÓN
N° 49	2014	Acta de Sesión Ordinaria
N° 12	2015	Únicamente se recibieron algunas resoluciones que conforman parte esta acta, pero no el Acta definitiva.
N° 006	2015	Acta de Sesión Extraordinaria

Nota: Las actas detalladas en el cuadro anterior fueron recibidas en Auditoría Interna en fechas posteriores al período de ejecución de esta auditoría, siendo las fechas siguientes: 16 de agosto de 2017, 25 de abril de 2017 y 21 de noviembre de 2016 respectivamente.

ACTAS ENTREGADAS A LA UAI DESPUES DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO

ACTAS N°	FECHA DE EMISIÓN DE ACTAS	FECHA DE RECEPCION DE ACTA EN UAI	Tiempo Transcurrido Entre la Emisión hasta la Entrega a la UAI
N° 03-2015	30/04/2015	14/03/2016	319 días C.
N° 007-2015	10/09/2015	11/03/2016	183 días C.
N° 42-2015	10/11/2015	18/02/2016	100 días C.
N° 43-2015	17/11/2015	15/01/2016	59 días C.
N° 44-2015	23/11/2015	12/01/2016	50 días C.
N° 010-2015	30/11/2015	11/03/2016	102 días C.
N° 45-2015	01/12/2015	15/01/2016	45 días C.
N° 46-2015	08/12/2015	15/01/2016	38 días C.
N° 47-2015	15/12/2015	16/02/2016	63 días C.
N° 49-2015	29/12/2015	18/02/2016	51 días C.

Como se observa en el primer cuadro existen actas del año 2014 y 2015 que han sido entregadas a la Unidad de Auditoría Interna y en el Taller denominado Retos y Desafíos 2015, realizado el 31 de enero de 2015, la Asistente Técnico del Directorio, se comprometió a entregar las actas de resoluciones de Directorio pendientes 2014 para febrero de 2015, compromiso que fue incumplido ya que existen actas sin entregar a la UAI.

Incumpliendo lo establecido en:

- **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, Artículo 43. Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.

Mediante los memorándums N° UAI-171-2016 y UAI-175-2016 de fechas 18 y 25 de mayo de 2016 suscritos por el Lic. German Alexis Ramires, Auditor Interno, se solicitó a la Lic. Sonia Ramírez Alvarado, Asistente Técnico del Directorio, la causa que ha generado el incumplimiento que algunas actas fueron remitidas extemporáneamente y otras que aún no han sido entregadas a la UAI, ya que de acuerdo al acta N°36, de fecha 22 de septiembre de 2015, en lo referente a Puntos varios, se estableció en el numeral 5, que se deberá de enviar a la UAI una copia del acta en el trascurso de los treinta (30) días calendarios siguientes después de haberse celebrado la correspondiente sesión del Directorio, en numeral 6 : completar el proceso de firma y/o envío de las actas del directorio del 2015 y 2014 que están pendientes de remitir a la UAI a más tardar el 15 de octubre 2015, de los cuales no se obtuvo respuesta.

Lo anterior ocasiona que Unidad de Auditoría Interna realice el seguimiento de las resoluciones de manera extemporánea.

RECOMENDACIÓN
AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

11. Girar instrucciones a la Asistente Técnico del Directorio para que remita las Actas del Directorio de Especialistas a la Unidad de Auditoría Interna en tiempo establecido de 30 días hábiles posteriores de haberse celebrado la sesión del Directorio de Especialistas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Al efectuar la revisión del seguimiento de las resoluciones emitidas y aprobados por el Directorio de Especialistas concluimos que el control interno es deficiente debido a que estas contienen errores, y que a la fecha de nuestra revisión existen algunos de los beneficios aprobados que no se les ha pagado a los beneficiarios primarios y secundarios de los docentes Gilberto Reyes Estrada y Zoila Pineda Leonardo y a Belkis Vanessa Cuestas Sierra la separación del sistema, y otras todavía no se han cumplido, préstamos de docentes fallecidos no han sido cancelados siendo estos deducidos del beneficio de continuación de jubilación, existen valores pagados de más, al realizar la comparación con lo establecido en las resoluciones, siendo estos valores recuperados, además que las actas no son remitidas en tiempo a la Unidad de Auditoría Interna.

Además, existe falta de comunicación de las decisiones tomadas y de cambios realizados y algunas de las resoluciones o decisiones tomadas en las actas de Directorio de especialistas incumplen leyes, así como que la información solicitada no fue presentada a la Unidad de Auditoría Interna.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2022

Germán Alexis Ramíres
Auditor Interno

Katy Xiomara Chávez Morales
Oficial de Auditoría

Vilma Aracely Arambú Barahona
Oficial de Auditoría

Jorge Antonio Cruz Abrego
Analista de Auditoría